

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2008, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 6 de octubre de 2008 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Vicepresident Segón, Conseller d'Economia, Hisenda i Ocupació, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se han remitido a este organismo las memorias económicas y justificativas relativas a:

- Modificación del Texto refundido de la Ley 1/2005, de 25 de febrero, de Tasas de la Generalitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 13/1995, de 23 de diciembre, del Tramo Autónomo del I.R.P.F.
- Modificación de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del juego de la Comunitat Valenciana.
- Modificación de la Ley 1/2006, de 19 de abril, de la Generalitat, del Sector Audiovisual.
- Modificación del artículo 119 de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, relativo a la creación del Tribunal de Defensa de la Competencia.
- Modificación de la Ley 3/2000, de 17 de abril, de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF).
- Aplicación del precio aplazado en determinados contratos.
- Modificación de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunitat Valenciana.

- Modificación de la Ley 5/1998, de 18 de junio, de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay.
- Integración del personal estatutario fijo de la categoría de Psicólogos en Facultativos Especialistas de Área.
- Modificación de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.
- Modificación de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.
- Modificación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- Modificación del artículo 75.3 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.
- Modificaciones de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano.
- Modificación de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas.
- Régimen del silencio administrativo de determinados procedimientos.
- Urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la realización de las obras comprendidas en diversos proyectos.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Los días 14 y 20 de octubre en Valencia y Castellón, respectivamente, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, que fue elevado al Pleno del día 22 de octubre de 2008 y aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, junto a 21 Capítulos, 77 Artículos, 3 Disposiciones Adicionales, 2 Disposiciones Derogatorias y 2 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de este Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat y se hace un resumen de una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa, que permiten la consecución de determinados objetivos de política económica del Gobierno Valenciano recogidos en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2009.

El **Capítulo I “De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat”**, comprende los artículos 1 a 22 y contiene diversas modificaciones que afectan a algunos preceptos de dicha norma, entre las que destacan las siguientes:

Del Título II del citado Texto Refundido se modifica el cuadro de tarifas de la Tasa por venta de impresos en materia de Hacienda y Administración Pública y se suprime su Capítulo IV.

En el Título IV se incluyen unas modificaciones en la Tasa por ordenación de la explotación de los transportes mecánicos por carretera.

Dentro del Título V se establecen modificaciones que favorecen a las personas con discapacidad, en tasas en materia de Cultura, Educación y Ciencia.

En el Título VI, entre otros aspectos, se modifican denominaciones y tarifas de determinados servicios sanitarios y se modifican diversos Grupos de varias tasas.

En relación al Título VII, relativo a las tasas en materia de Empleo, Industria, Energía y Comercio, se suprime el Capítulo III, que afecta a la Tasa por inscripción y suministro de información de registros.

En el ámbito del Título VIII, se modifican diversos epígrafes de tipos de gravamen en tasas relativas a Agricultura, Pesca y Alimentación.

En cuanto al Título IX, relativo a tasas en materia de Medio Ambiente, se modifica el importe del tipo de gravamen correspondiente al epígrafe 1.5 “Examen del cazador” de la Tasa por Licencias de Caza, Pesca, Vías Pecuarias y Actividades Complementarias.

Por último, se modifica la Disposición Adicional Sexta, relativa a la aplicación de las tarifas de la Tasa por prestación de asistencia sanitaria como tarifas máximas de reembolso de gastos sanitarios a los pacientes por asistencia sanitaria recibida en centros, servicios o establecimientos sanitarios situados fuera del territorio español y radicados en otros países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y Suiza.

El **Capítulo II “De la modificación de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos”**, artículos 23 a 26, modifica los artículos 3, 8 y 10 y añade un nuevo artículo 9 bis. En este sentido, en primer lugar, se incluyen varias modificaciones con el fin de limitar la remisión a la regulación reglamentaria únicamente a los aspectos relativos a la forma y plazos de liquidación e ingreso de estas tasas, mediante el sistema de autoliquidación.

En segundo lugar, se sustituye el actual sistema de deducción en la cuota de determinados importes fijos por un nuevo sistema de deducciones porcentuales, aplicable a determinadas operaciones.

Por otro lado, se suprime la remisión a norma reglamentaria para la determinación de las condiciones de aplicación de las reglas de acumulación de cuotas,

cuyo reconocimiento se atribuye ahora al órgano competente en materia de inspección sanitaria de animales y sus productos.

Por último, se sustituye la obligación legal de registro en un libro oficial de las liquidaciones por estas tasas, por la de registro por los sujetos pasivos de las operaciones que sean objeto de las tasas.

El Capítulo III “De la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos”, artículos 27 a 37, incluye varias modificaciones a dicha ley. Entre las modificaciones que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas destaca la nueva escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, el incremento general de la cuantía de los importes fijos y de los límites de renta máxima para la aplicación de diversas deducciones y el establecimiento de una nueva deducción en la cuota autonómica del IRPF, que tiene por objeto compensar el mayor coste por intereses de determinados préstamos hipotecarios.

Dentro de este capítulo se establecen una serie de modificaciones en relación con los beneficiarios fiscales autonómicos por parentesco aplicables a las adquisiciones inter vivos sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se incrementa la cuantía de los límites de renta máxima para la aplicación de determinados tipos reducidos establecidos a favor de las familias numerosas.

En relación a los Tributos sobre el Juego se modifica el tipo aplicable a la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar en establecimientos distintos de casinos de juego.

Finalmente, en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se establece la suspensión del ingreso por interposición o reserva del procedimiento de tasación pericial contradictoria en corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores.

El Capítulo IV, “De la Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991” consta de dos artículos que modifican algunos extremos de la regulación del régimen de transferencias contenido en el artículo 47 bis de dicho texto refundido.

El Capítulo V “De la Modificación de la Ley 4/1998, de 3 de junio, del Juego de la Comunidad Valenciana” comprende los artículos 40 a 49, en los que se establecen diversas modificaciones a dicha ley.

El Capítulo VI “De la Modificación de la Ley 1/2006, de 19 de abril, de la Generalitat, del Sector Audiovisual” consta de cuatro artículos, del 50 al 53, en los que se recogen diversas modificaciones a la regulación de dicho sector, como la

supresión del Consorcio Audiovisual de la Comunitat Valenciana, y se crea el Registro de concesionarios de radio y televisión y se dota de una nueva organización al Registro General de Empresas Audiovisuales.

El Capítulo VII “De la Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana” contiene un único y extenso artículo, el 54, por el que se da una nueva redacción al artículo 119 de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, relativo a la creación del Tribunal de Defensa de la Competencia, con objeto de adaptarlo a la nueva regulación estatal contenida en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El Capítulo VIII “De la modificación de la Ley 3/2003, de 17 de abril, de Creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación”, con un único artículo, modifica el régimen presupuestario de la gestión de subvenciones por parte del SERVEF.

El Capítulo IX “Del Precio Aplazado en Determinados Contratos de Ejecución de Obras y Equipamientos de Infraestructuras”, con un único artículo se refiere a la regulación de la introducción de cláusulas de precio aplazado en determinados contratos.

El Capítulo X “De la modificación de la Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana” contiene tres artículos, del 57 al 59, en los que se introducen modificaciones respecto a la reducción de la superficie útil de los establecimientos que tienen plena libertad para determinar su horario de apertura, y sobre diversos aspectos del régimen sancionador correspondiente.

El Capítulo XI “De la modificación de la Ley 5/1998, de 18 de junio, de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay” comprende los artículos 60 a 65, en los que se modifica la Ley de Creación de dicho Instituto respecto a las funciones, las atribuciones de la Presidencia, el Consejo Rector y el nombramiento del personal directivo, atribuciones de la Dirección General y la denominación del propio Instituto.

El Capítulo XII “Del Régimen Jurídico del Personal Sanitario” contiene un único artículo que se refiere a la integración en la categoría de facultativo especialista de área de personal estatutario fijo de la categoría de Psicólogo de la Conselleria de Sanidad.

El Capítulo XIII “De la Modificación de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la Contaminación y Calidad Medioambiental”, con un artículo introduce cambios relativos a la vigencia y modificación de la licencia ambiental.

El Capítulo XIV, “De la Modificación de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Generalitat” con un artículo, introduce modificaciones respecto a la composición del Consejo de Cooperación al Desarrollo.

El Capítulo XV, “De la Modificación de la Disposición Adicional Tercera, de la Ley 14/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera

y **Administrativa y de Organización de la Generalitat Valenciana**” incluye un artículo en el que se refiere a distintas tareas que podrán ser ordenadas a las sociedades públicas con capacidad para actuar como medio propio de la Administración.

El **Capítulo XVI, “De la Modificación de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat”** con un único artículo, modifica lo relativo a la exención del sometimiento a licencia urbanística de las obras de construcción de infraestructuras del sector energético.

En el **Capítulo XVII, “De la Modificación de la Ley 10/2006 de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat”**, con dos artículos, el 71 y 72, se modifica la regulación de la transmisión de las autorizaciones de servicios de taxi en las áreas de prestación conjunta de la Comunitat Valenciana y diversas cuestiones del Fondo de Compensación previsto en el marco del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana.

En el **Capítulo XVIII, “De la Modificación de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana”** se modifica en un único artículo lo relativo a las áreas prioritarias de suelo industrial.

En el **Capítulo XIX, “De la Modificación de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas”**, con un único artículo se modifica lo relativo a la aprobación de propuestas de presupuestos de universidades.

En el **Capítulo XX, “De la Modificación de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano”**, se modifica, en un único artículo lo referente a la regulación de los criterios de financiación de los gastos corrientes de las universidades públicas.

El **Capítulo XXI “De la Duración Máxima y Régimen del Silencio Administrativo de Determinados Procedimientos”**, en los artículos 76 y 77 establece la duración máxima y el régimen del silencio administrativo en materia de régimen retributivo del personal cuya gestión está conferida a la Conselleria de Sanidad y en los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas con discapacidad.

En las **Disposiciones Adicionales Primera y Segunda**, se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de una serie de obras que se relacionan en estas Disposiciones.

La **Disposición Adicional Tercera** establece el traspaso al Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana de los recursos personales que en el momento de la entrada en vigor de la presenta Ley presten sus servicios en el Servicio de Defensa de la Competencia de la Dirección General de Economía de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, así como los medios materiales adscritos al mismo.

La **Disposición Derogatoria Primera**, deroga el artículo 16 de la Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Organización de la Generalitat Valenciana.

La **Disposición Derogatoria Segunda** deroga cuantas disposiciones legales o reglamentarias contradigan o se opongan a lo que dispone la presente ley.

La **Disposición Final Primera**, faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones reglamentarias resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor el día 1 de enero de 2009.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV pone de manifiesto la dificultad que conlleva dictaminar un texto legal tan complejo como el que nos ocupa, en un plazo tan corto como el previsto en el trámite de urgencia solicitado por la Administración y previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 4

El CES-CV propone la eliminación de los puntos 2 y 6 del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, al entender que la actuación administrativa de comprobación es un acto previo y necesario a la autorización y por tanto, no debería estar sujeta a gravamen.

Artículos 22, 76 y 77

El CES-CV entiende que en el apartado 5º de la nueva Disposición Adicional Sexta al Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat añadida por el artículo 22 del anteproyecto, así como en los artículos 76 y 77 del mismo, al establecer el efecto negativo o desestimatorio del silencio administrativo, se contradice el espíritu de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, con carácter general, establece el carácter positivo de la inactividad de la Administración como garantía de que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de la misma en los plazos establecidos. Por lo que el CES reitera su posición sobre el silencio administrativo.

Artículo 73

El CES-CV estima que debería especificarse en la nueva denominación del artículo 262 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, que su

contenido haga referencia tanto a las áreas prioritarias residenciales como a las industriales.

Artículo 74

En este artículo se establece que los Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas puedan recabar información sobre determinadas dotaciones presupuestarias. El CES-CV considera necesario precisar el órgano al que debe dirigirse dicha solicitud de información y el plazo de contestación por parte de dicho órgano.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos